

CAPITULO V.

III.—Relacion del Estado con la Iglesia.

Es ley reconocida por todos los pueblos cristianos, que el Estado y la Iglesia son dos sociedades esencialmente independientes. Sólo transitoriamente, en momentos de violentas y febriles conmociones, ha sido desconocida esta verdad fundamental por algunos pueblos, y sólo negada por turbas fanáticas y quiméricos filósofos. En ella descansa principalmente la moderna civilizacion y libertad.

Por el contrario, acerca de las relaciones del Estado con la Iglesia ha habido múltiples sistemas en diferentes épocas y pueblos, y aún los tiempos modernos indican que no se ha llegado todavía á una resolucion respecto de este asunto. La historia nos da cuenta de los siguientes principales sistemas.

1. Cuando el cristianismo, desde su condicion de religion perseguida se elevó en el Imperio griego-romano á religion reconocida por el Estado, entónces la Iglesia fué elevada á Iglesia del Estado en el sentido más estricto de la palabra. En las formas y concepto del Estado influía todavía la antigua idea romana, que consideraba á la religion como una parte de la vida pública, cuyo dominio se hallaba concentrado completamente en el Estado. El emperador, ó jefe supremo y absoluto del Estado, ejercía al mismo tiempo la suprema potestad sobre la Iglesia (1). El emperador daba leyes para la defensa y propagacion de la Iglesia no ménos que para el culto y los dogmas de la

(1) Sumamente enérgica es la expresion del emperador Leon el Iconoclasta

misma y aún contra los herejes; convocaba los concilios de los obispos; los dirigía por medio de sus comisarios, daba valor á sus decisiones y por ende fuerza legal; el emperador era, por tanto, el jefe supremo visible tanto de la Iglesia como del Estado.

No sólo era el emperador jefe supremo visible, sino que además estaba obligado como cristiano á reconocer que la fé no descansaba sobre su autoridad sino sobre la de Cristo. Tenía además que reconocer en los obispos, sucesores y discípulos de los apóstoles, los principales testimonios y mantenedores de la doctrina cristiana. Y no porque le fueron agradables sus dogmas prescribía su observancia y respeto, sino porque los consideraba como verdaderos dogmas cristianos. Ya en los tiempos de la persecucion se había establecido un orden determinado de cargos para la comunidad de los fieles, independientes de los del Estado.

Había clero, cuya mision, de la propia manera que la administracion del Estado, estaba dirigida por el emperador; y este clero, aún en sus actos externos, demostraba una unidad independiente del jefe supremo, cual era la que tenía en Cristo, unidad espiritual é independiente del Estado. La reunion de los sínodos era una forma de esta unidad; y sólo en casos dados hacía pruebas de las dos unidades. Los cinco patriarcas representantes de los apóstoles y el obispo de Roma especialmente, sucesor del apóstol San Pedro, que residía en la capital del mundo cristiano, lejos de la corte imperial, y tambien los obispos de Constantinopla, Alejandria, Antioquia y Jerusalem, los cuales gozaban de los mismos honores que aquél, tenían la alta consideracion de Padres de la Iglesia y sostenían la unidad é independencia de la misma frente á la autoridad imperial; pero todos ellos estaban sujetos á la jurisdiccion del emperador.

Había tambien dos organismos perfectos y distintos por el principio de su existencia, por el orden de sus cargos y por los medios y fines de su accion; uno para la unidad civil y política y el otro para la unidad religiosa. Sólo en la supremacia de su potestad externa se unían en el emperador cristiano, por quien era representado y observado el dominio externo del Estado sobre la Iglesia y el carácter de ésta como Iglesia del Estado. Pero este último había envejecido y, á pesar de su omnipotencia, interiormente era débil; y la Iglesia era aún joven y robusta y, aunque exterior-

mente dependía de la autoridad de aquél, en fuerza espiritual superaba al Estado y estaba ya en vías de alcanzar la victoria respecto á su independencia.

Aun en los tiempos modernos encontramos este sistema de la Iglesia del Estado, á cuyo frente se encuentra el jefe supremo del país. Muy semejante al del Imperio bizantino es el que se halla en pleno vigor en el Imperio ruso, con la notable diferencia de que el Estado ruso está lleno de vigor y vida, por lo cual el poder eclesiástico se ejerce por el emperador con más energía que en el del Imperio bizantino (1).

En lugar del obispo romano que se había considerado como heterodoxo fué elevado al patriarcado de las Iglesias orientales el metropolitano de Moscow (1588), completándose así hasta cinco el número de los patriarcados existentes. Pero desde que el Czar Pedro (1700) impidió la provision de la Silla patriarcal rusa, el régimen eclesiástico se hizo más dependiente del Czar, el cual nombró el Sinodo sagrado ó sea un consejo eclesiástico supremo del Imperio compuesto de clérigos y empleados civiles. La Iglesia griega católica es aún hoy día la Iglesia privilegiada del Estado. Su clero se divide en papas (clérigos blancos) los cuales están generalmente casados y han llegado á ser una casta sacerdotal casi hereditaria, pero ignorante, y en monjes célibes (clérigos negros) que viven en conventos y poseen más instruccion, de entre los que son escogidos, por regla general, los obispos.

En tiempo de Enrique VIII en Inglaterra, el rey era reconocido como jefe supremo de la Iglesia anglicana (*Supremum caput ecclesie, quantum per Christi legem licet*) (2), y dominaba como pontífice en las cosas eclesiásticas. Estos fueron, sin embargo, extravíos momentáneos, y la supremacia del rey inglés con el tiempo se fué aproximando al sistema que nosotros podemos señalar como protectorado (*Vogtschaft*) del derecho sobre la Iglesia.

(1) Código ruso, por Foelis, *Revue étrangère et française*, III, p. 707 I, par. 42: «El emperador es el supremo protector y conservador de los dogmas de la Iglesia del Estado. El vela por la ortodoxia y disciplina en el culto eclesiástico. Par. 43: Por la administracion de los negocios eclesiásticos obra el jefe supremo del Estado, merced á la convocacion del santo sínodo ordenada por él.» Véase Pichler, *Historia de la separacion de la Iglesia de Oriente y Occidente*, tomo II, Munich 1864.

(2) Gladstone *ob. cit.*, p. 295.

Los defectos del primer sistema que en nuestro tiempo, tan fecundo en contradicciones, ha hallado nuevos defensores (1) son tan grandes teóricamente considerados como fatales en la vida práctica. Tal union del Estado con la Iglesia cuya independencia interna debe ser admitida por ambas partes, y que exteriormente aparecen como dos sociedades orgánicas en una sola persona, en el jefe supremo del Estado, causa en sí y por sí la impresion de un monstruo: dos cuerpos con una sola cabeza (2). A más de esto, el jefe supremo del Estado pertenece por su naturaleza al cuerpo de éste y está lleno de su espíritu, dando de esta manera excesivo dominio al Estado sobre la Iglesia é imperfecta union y representacion de estos elementos.

La concentracion de esta doble autoridad y doble poder en un solo jefe, fué siempre ó la consecuencia ó el fundamento de un despotismo absoluto que abatió aquella libre pureza y se opuso á una civilizacion más elevada. Si á los pueblos é individuos se les quita el recurso de echarse en brazos de la Iglesia, obligados por las tribulaciones del Estado, ó de buscar proteccion en éste, obligados

(1) Entre los reformadores, Zuinglio se atuvo á lo mismo, sin duda con la expresa intencion de que el gobierno del Estado fuese cristiano (reformado). Véase á Langa, *über die Neugestaltung des Verhältnisses von Staat und Kirche*, p. 15 y sig.

(2) Napoleon indicó tambien esta monstruosidad cuando se le propuso que se pudiese á la cabeza de una Iglesia nacional francesa, cuyo pensamiento rechazó como infructuoso y despreciable: «¿Cómo un hombre de guerra con espada y espuelas, grande en las batallas, podría hacerse jefe de la Iglesia y ordenar la fé y disciplina eclesiástica? Seria hacerle tan odioso como Robespierre, el cual halló el culto del «Ser supremo,» ó tan ridiculo como á Laréveillère-Lepeaux, inventor de la teoflantropía. ¿Quién le seguiría? ¿Quién formaría el cuerpo de sus creyentes? Seguramente no los verdaderos fieles cristianos ni el inmenso número de verdaderos católicos, quienes jamás querrian seguir al sacerdote no consagrado, ni prestar el juramento prescrito por las leyes del Estado. Le seguirian, por el contrario una multitud de clérigos canallas, algunos monjes ó frailes apóstatas, ciertos miembros de clubs, todos ellos entregados á vida escandalosa, á fin de obtener del nuevo jefe de la Iglesia licencias para contraer matrimonio. Y ¿se querría poner de jefe de tal Iglesia al vencedor de Marengo y de Rivoli, al fundador del orden civil? ¿A él rebajarle tan profundamente? Pero aun supuesto que se consiguiese el imposible y que se le agregara á su inmenso poder civil el espiritual, llegaría á establecer la más insufrible de las tiranias y á ser el señor del cuerpo y del alma, semejante al sultan turco que á la vez es jefe del Estado, del ejército y de la religion. A más de esto, seria una tentativa infructuosa, su tiranía seria objeto de burla, en vez de una Iglesia se tendría sólo un nuevo cisma, y el fruto de tanta calamidad seria nulo» Thiers *Histoire du consulat*, III, p. 165.

por las angustias y persecuciones de la Iglesia, serían presa de la más febril desesperación. La esclavitud política es santificada por la autoridad de la Iglesia, y la esclavitud eclesiástica de las conciencias es subyugada con cadenas de hierro por el poder del Estado. Una de las más importantes causas de la grande y libre cultura de Occidente comparada con la de Oriente, está basada en la perfecta dualidad y separación del Estado y la Iglesia, y una de las más seguras garantías del despotismo oriental, consiste en la unión del supremo poder eclesiástico y político en una sola persona. Por este motivo el Estado mahometano se halla tan atrasado respecto del cristiano (1).

2. Si consideramos el período de la Monarquía franca con que se señaló la transición de la idea greco-romana á la de la Edad Media, haciendo á la vez con relación á la institución del Parlamento un más perfecto ensayo por establecer la relación que después de muchos siglos ha venido á cumplirse, encontraremos asegurados en la Edad Media dos organismos perfectos, abrazando los dos la justa idea de la cristiandad, cada uno de ellos con su propio jefe. El emperador era la cabeza del poder temporal y el Papa la del espiritual.

Sobre que los dos imperios fuesen esencialmente independientes y distintos, todo el mundo está conforme. Los emperadores no pensaban ya en unir la Iglesia como una institución externa al organismo del Estado y en cierta ma-

(1) Bluntschli, *Estudios sobre el estado y la Iglesia*, p. 135: «Cristo siempre diferenció al Estado de la Iglesia. Mahoma era á la vez hombre de Iglesia y hombre de Estado, y, sin embargo, ni lo uno ni lo otro en el riguroso sentido de la palabra. Solamente se atuvo á la unidad de Dios; todo lo demás, el mundo entero con sus antítesis y variedades, las consideró en globo, sin división, confusamente, sobre el cual se elevó una sola potestad suprema con el vicario de Dios sobre la tierra como jefe. Por consiguiente, no admitía ninguna Iglesia fuera del islamismo, ni ningún Estado fuera del califato. Lo que produjo esta confusión de los poderes civil y religioso, fué un imperio único; pero no una Iglesia ni un Estado. El imperio es de Dios y le da á quien quiere. «Este es el único principio político que tiene el islamismo. El carácter fundamental de este imperio no es la teocracia en su propio significado. No reina Dios directamente, sino que reina un hombre, pero en nombre de Dios y con poder divino.» Una buena exposición de la doctrina mahometana, ha dado á luz recientemente el Sr. Eisenhart. «Los sistemas políticos de la época presente.» Vol. I. mas en Turquía, siguen, sin embargo, las tendencias de los tiempos modernos, esforzándose por realizar la separación entre los dos campos, el Estado y el de la Iglesia:

nera subordinarla á éste como una participación de las instituciones del mismo, y los Papas no se determinaban á expresar claramente sus pretensiones respecto á considerar al Estado como miembro del organismo eclesiástico é incorporarle á la Iglesia. La doctrina de que Dios había conferido dos espadas como signos de la suprema autoridad, una temporal y otra espiritual, una para el emperador y otra para el Papa (1), era opinión común á los güelfos y Gibelinos.

Los dos organismos estaban estrechamente unidos, y en varios casos se confundían, y comunmente dominaban y comprendían á todo el pueblo. El que como perturbador de la paz, caía bajo la acción de los jueces del rey, y, excluido de la ordenación civil era también excluido de la comunión religiosa, mediante la acción eclesiástica, si no se reconciliaba con el Estado, perdía juntamente con los derechos civiles la esperanza de la paz celestial. Viceversa, el que como infiel caía bajo la acción de la Iglesia, caía también, si la Iglesia no le perdonaba, bajo la acción jurídica (2). El anatema de la Iglesia llevaba consigo además la pérdida de todos los derechos temporales. La reunión de ambos poderes era de hecho fecundo y parecía ilimitado; no se libraba nadie de él ni en vida ni en muerte.

La relación de ambas potestades dió lugar á un gran conflicto en la Edad Media. Los emperadores en aquellos tiempos estaban dispuestos á renunciar á su antiguo derecho de supremacía y á colocarse en una posición igual; pero los papas, por el contrario, defendían la supremacía del imperio espiritual sobre el temporal. La Iglesia romana en la Edad Media estaba de hecho sobrepuesta al derecho germánico en ciertas relaciones esenciales; es decir, en extensión y unidad, puesto que abrazaba realmente y unía á todos los cristianos de Occidente. Sin embargo, el emperador estaba sobre los demás reyes y príncipes, pues había, en

(1) Código sajón, I, 1. Véase tomo I, lib. I, cap. IV.

(2) Código sajón, I, 1: «Dit is de beteknisse, svat deme pavese widersta, dat he sint geistlicheme rechte nicht gedvingenne mach, dat it de keiser mit wertlikem rechte dvinge deme pavese gehorsam to wesene. So sol ok de geistlike gewalt helpen deme wertlikem rechte, oft it is bedarf.» III, 63, § 1 y 2: «Ban scadet der sele unde ne nimt doch niemanne den lif. noch ne krenket niemanne an lantrechte noch an lenrechte, dar ne volge des koninges achte na.»

verdad, no un sólo Estado occidental, sino un gran número de reinos independientes los unos de los otros. La Iglesia tenía de hecho, no sólo la autoridad religiosa, sino que además disponía de toda la fuerza, de toda la influencia de la ciencia y de la antigua civilización. No había ciencia mundana que pudiera servir al Estado y fortificar su conciencia. Por esto la Iglesia podía, aún en el orden de las ideas, exponer su más eminente privilegio y triunfar por ellas. Su imperio, según ella, es el imperio del espíritu, y el del Estado el del cuerpo. En efecto, cuando Iglesia y Estado están realmente relacionados como espíritu y cuerpo, no hay duda que á aquélla pertenece no sólo la supremacía, sino el dominio sobre el Estado (1).

(1) Ya Gregorio VII defendió contra Enrique IV la opinión de que el Papa está sobre el emperador. Escribiendo (Ep., IV, 3, V. Phillimore, *Ley internacional*, II, 203), á la nación alemana, dijo así: «Non ultra putet sanctam Ecclesiam sibi subjectam sed praelatam ac Dominum.» Se fundaba en que también el emperador pertenece á aquellas ovejas de que es Pedro el Pastor. (Ev. de S. Juan XXI, 15-17). Por el contrario, el emperador podía también responder á su vez al Papa, de que él en sus relaciones mundanas, era súbdito del imperio. Inocencio III sostuvo con gran energía la supremacía del Papa sobre el emperador, c. 6, X de *majoritate et obedientia* (I, 33) del año 1190, contra el emperador austro-romano que defendía el opuesto principio: «Non negamus, quin precelat imperator in temporalibus illos duntaxat, qui ab eo suscipiunt temporalia: sed pontifex in spiritualibus antecellit, quæ tanto sunt temporalibus digniora, quanto *anima præfertur corpori*. Præterea nosse debueras, quod fecit Deus duo magna Luminaria in firmamento cæli; luminare majus ut præset diei, et luminare minus ut præset nocti.—Deus duas instituit dignitates, quæ sunt pontificalis auctoritas et regalis potestas. Sed illa quæ præest diebus id est spiritualibus maior est, quæ vero, carnalibus minor: ut quanta inter *solem et lunam* tanta inter *pontifices et reges* differentia cognoscatur.» También el emperador Federico II aceptó y sostuvo el principio de que la Iglesia era la que tenía el cuidado de las almas y el Estado únicamente el de la prosperidad material. Laurent, *Histoire du droit des gens*, VI, 3, 27. E Inocencio IV escribió: «Non solum pontificalem constituit principatum (Christus), beato Petro ejusque successoribus terreni simul ac cælestis imperii commissis habentibus, quod in pluritate clavium competenter innuitur.» El partido papal defendió que Dios había conferido las dos espadas al pontífice, y el del rey sostenía que Dios las había conferido al emperador aunque por mediación del Papa, idea que fué rechazada por el Código sajón, pero reconocida por el Código de la casa de Suavia. Bonifacio VIII en la Bula *Unam Sanctam*, dice: «Uterque ergo est in potestate Ecclesiæ, spiritualibus scilicet gladius et materialis. Sed is quidem pro Ecclesia, ille vero ab Ecclesia exercendus. Ille sacerdotis in manu Regum et militum, sed ad nutus et potentiam Sacerdotis.» El rey Felipe IV quemó la Bula que contra él fué expedida en 1302, y el complaciente Papa Clemente V modificó su contenido en 1306. La Bula, *In cæna Domini* de Gregorio XI, año 1370, no reconocida por el Parlamento francés, se lee todos los años en Roma el Domingo de Pascua.

Algunos papas intentaron realizar este supremo dominio, sosteniendo que la dirección espiritual encierra en sí en principio la temporal, y que el emperador que ejerce el poder temporal es únicamente un vasallo de la Iglesia. Gregorio VII, solamente después de la muerte del emperador Enrique III, quien con su poder imperial había subyugado y humillado á los papas, así como el legista Inocencio III, defendieron para la Iglesia el doble poder sobre el alma y sobre el cuerpo, concediendo al Estado únicamente el ejercicio del último bajo su suprema inspección (1). Las consecuencias importantes del derecho público de esta supremacía eclesiástica, eran:

1) El predominio de la autoridad del derecho canónico; esto es, de todas aquellas normas jurídicas que la jerarquía eclesiástica había declarado necesarias para su constitución;

2) El régimen supremo del clero sobre las comunidades laicas, y las inmunidades de aquél acerca del poder y soberanía del Estado.

3) El que con derecho caía bajo la acción del papa no podía ser elegido rey (2); y cuando el emperador faltaba á la fé, incurría en las penas impuestas por aquél. Si era desobediente, perdía la corona y el imperio. Los súbditos eran relevados de su deber de obediencia hacia éste (3).

4) El deber de la autoridad temporal de propagar el cristianismo y la fé ortodoxa y extirpar toda herejía por medio del fuego y la espada.

A pesar de que la Iglesia era espiritualmente superior, en la Edad Media no se llevó á efecto esta supremacía eclesiástica.

(1) Véase Laurent, *Histoire du droit des gens*, tomo VI. L'empire et la papauté. Inocencio III, *Epis.*, II, 209: «Dominus Petro non solum universam Ecclesiam, sed totum reliquit seculum gubernandum.» Inocencio IV: «Non solum pontificalem sed regalem constituit principatum beato Petro ejusque successoribus terreni simul ac cælestis imperii commissis habentibus. Laurent L'Eglise et l'Etat, *La réforme*, p. 164, Bruselas 1860.

(2) Código sajón III, 543: «Die in des paves han mit rechte komen is, den ne mut man nicht to koninge kiesen.»

(3) Código sajón III, 57, 1: «Den Keiser ne mut de paves noch nemen bannen seder der tiet dat he gewiet is, ane umme dri sake, of he an me geloven twiflet oder sin echte wif lat, oder gotes hus tostort.» Con relación á la expresión: «Esto les liga,» fueron los pueblos desligados de su juramento de fidelidad para con el emperador Federico II en el concilio de Lyon.

Los jueces temporales no se doblegaban fácilmente á las leyes eclesiásticas. El valiente caballero Eyke de Repkovo, escribió en su Derecho sajón (1, 3, 3), la atrevida expresion siguiente: «Ni el Papa puede establecer derecho alguno que dañe ú ofenda á nuestro derecho provincial lo mismo que al feudal.» El piadoso rey de Francia Luis IX, ordenó á sus jueces que ante todo examinasen si el decreto pontificio había sido publicado con derecho, ántes de que fuese autorizado. Los jueces temporales se defendían con energía contra las usurpaciones de los jueces espirituales, en lo que se refería á la justicia civil. Los reyes no se sometían sin grande resistencia á la excomunion, y los súbditos permanecían en contienda fieles con sus soberanos á pesar de aquélla. Los príncipes y las ciudades injuriadas se defendían con rabiota violencia contra las usurpaciones clericales, y separaban de sus puestos á los curas que se negaban á administrarles los sacramentos. A veces no se pagaban los impuestos del clero, y los sacerdotes delincuentes eran castigados por los jueces temporales. Pero, en general, la autoridad espiritual dominaba á la temporal. Al Estado le faltaba todavía la conciencia espiritual, y no estaba seguro de la manera cómo había de oponerse á la doctrina eclesiástica (1). Mientras la Iglesia luchaba por conseguir su supremacía y se colocaba como institucion divina sobre el Estado, éste limitaba sus pretensiones á una moderada libertad en las cosas temporales y á cierta igualdad en el empleo de las dos espadas, porque ámbas fueron conferidas por Dios, una al Papa y otra al emperador. La supremacía ideal de la Iglesia sobre el Estado fué reconocida generalmente en la Edad

(1) Enrique IV, año 1076 (*Pertz Monum. germ. Leg. II*, pág. 48) sobre Gregorio VII:—«Ut enim de pluribus pauca referamus, regnum ac sacerdotium Deo nesciente sibi usurpavit, in quo piam Dei ordinationem contempsit, quæ non in uno sed in duobus duo, id est regnum ac sacerdotium principaliter consistere voluit: sicut ipse Salvator in passione sua de duorum gladiatorum sufficientia intelligi innuit.» Federico I año 1157 (*Pertz*, II, pág. 105): «Cum per electionem principum á solo Deo regnum et imperium nostrum sit, qui in passione Christi filii sui duobus gladiis necessariis regendum orbem subiecit, cumque Petrus apostolus hac doctrina mundum informaverit, Deum timete, regem honorificate quicumque nos imperialem coronam pro beneficio á domino papa suscepisse dixerit, divinæ institutioni et doctrinæ Petri contrarius est et mendacii reus erit.» Bonifacio VIII (*in Sexti*), Decr. III, 23 c. 3, año 1296: «Clericos laicis infessos oppido tradit antiquitas et presentium experimenta temporum manifeste declarant.»

Media desde la caída de los Hohenstaufen (1). La independencia del poder civil de la autoridad eclesiástica fué calurosamente defendida por Enrique IV de Francia contra el Papa Bonifacio VIII, año 1302, y por el emperador Ludovico, á la conclusion de la Dieta de Francfort, año 1338.

Esta solucion de la cuestion principal no había aun terminado cuando el Estado en el siglo XIV se preparaba á sacudir la supremacía de la Iglesia. El poder externo del Estado había aumentado considerablemente, y su sentimiento de majestad se había acrecentado, merced al recuerdo político del antiguo Imperio romano y á la renovacion del derecho romano. La ciencia compartía tambien sus frutos con el Estado y la Iglesia, desligándose aquélla de la tutela y cuidado eclesiástico y acercándose cada vez más al Estado. Los legistas se oponían á los canonistas. El Estado no podía ya admitir como verdadera la semejanza que la consideraba como cuerpo de frente á la Iglesia, que era el espíritu, ó bien asemejarse á la luna que ilumina la noche, y la Iglesia al sol que alumbrá al día. La misma Iglesia, en virtud del sentimiento del propio triunfo sobre el Estado, ensanchó los límites de su poder á la vida externa y á las cosas temporales, y quería ejercer la supremacía política; mas haciéndose cada vez más mundana, perdía por consecuencia en pureza y eficacia religiosa más de lo que había adquirido por su externo poder y esplendor, y la corrupcion interna la hizo cada vez más débil con relacion al Estado que iba aumentando sus fuerzas (2). Ya en el siglo XV la aristocracia de cada Estado, como Venecia en Italia, podía afrontar el próximo poder del Papa, y sostener su soberanía, como no había podido hacerlo el emperador dos siglos ántes. La supremacía de la

(1) Algunos pensadores, entre ellos el gran Dante, combatieron aun entónces estereconocimiento. *Purgatorio* XVI, 106: «Roma: que hizo bueno al mundo, solía tener dos soles que hacían ver uno y otro camino el, del mundo y el de Dios. Uno de los dos soles ha oscurecido el otro; y la espada se ha unido al báculo pastoral, así es que juntos á viva fuerza deben necesariamente carecer de acuerdo, porque desde que se han unido no se temen mutuamente. Si no me prestas crédito, piensa en la espiga, pues toda hierba se conoce por su semilla.—De hoy más la Iglesia de Roma, por confundir en sí dos gobiernos, cae en el lodo, ensuciándose á sí misma y á su carga.»

(2) Macchiavello en Livio I, c. 12, echa en cara al papado de haber olvidado por ambicion de dominio los pueblos de Italia y la religion, y de haber ocasionado la division, decadencia y debilidad de la Italia.